

RESOLUCIÓN No. 5 2 1 4

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES I:N ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRI"AL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Dis rital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 3C de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER70352 del 23 de diciembre de 2010, el señor FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.369, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860.354.601-6, autorizó mediante poder especial, a la señora GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 20.216.951, a realizar solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital, a favor de la sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860.354.6)1-6, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - 3DA, previa visita realizada el día 14 de enero de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS184 del 24 de enero de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de CIPRES, 1 Tala de SAUCE LLO RON, 1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 4 Tala de SAUCO, 1 Conservar de CEREZO, 1 Tratamiento Integral de ALCAPARRO ENANO,".











Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.164.126.60) m/cte. equivalente a un total de 8.05 IVP y 2.17 SMMLV.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar, el valor de MIL PESOS (\$1.000) m/cte, debido a que fue cancelado con recibo No. 762442-34948 6 de fecha 22 de noviembre de 2010, el valor de VEINTICUATRO MIL cancelar un valor debiendo (\$24.700), SETECIENTOS **PESOS** VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700), respecto al con epto técnico Nº. 2011GTS184 del 24 de enero de 2011, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta GA, bajo el código E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventani la de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a ç ozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversid id e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovecham ento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera 'alar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, pera la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:"









Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protecolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la

Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicul ura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encarga da de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare u movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformació 1, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta u destino final".









"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de siste nas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicituo de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, detern ina lo siguiente: "...c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011GTS184 del 24 de enero de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarsen emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autoriz ado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO ger era madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitio el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores ϵ sta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.











DIA MAYOR 521

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro d∋ los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, perm sos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado cor las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentre del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolite nas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisic nes contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligro os, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre ot as funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por me lio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y dem ás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y dem ás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificacio por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura ele la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo e 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expecir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, e e competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ, identificac o con la cédula de ciudadanía Nº. 17.187.369, o a quien haga sus veces, la ta a de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de SAUCE LLORON, 4 Tala de SAUCO, emplazados en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.











№ 5214

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 17.187.369, o a quien haga sus veces, la conservación de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de CEREZO, emplazados en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capita.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a favor de la sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 17.187.369, o a quien haga sus veces el tratamiento integral de 1 ALCAPARRO ENANO, emplazado en la calle 45 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realiza an conforme à lo establecido en la siguiente tabla:

No. Artioi	Nombre del Arbal	DAP (vm)	Altura (m)	VOL	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN ENACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEP	
					В	R	М.	ARBOL	IRRIAMENTO	TECNIC	C
1	Sambacac peraviana	25	6	0	N			PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE SITO ENF I CTAL SE FUEL ATANAMENTE INTERVENIDO VEL INDIVIDUO NO POSEE CARACTERISTICAS DES ISICAS QUE ILAGAN VIABLE OTRO TRATAMIENTO POR SUS BIUTCA COLONES, ALTURA Y IERRENO.	Talu	
2	Sambucus peruviana	2.3	6	o	×			PARQUE	DE CONSIDERA YAMBEE LA TALA DE UN (1) PODIVIDIO DE LA FESPECIE SALICO EN RAZÓN A SU ESTADO FÍSICO INCLINADO, RAMIELADO Y PORTE ELEY ADO PARA MEDOSIBELITAN OTRO TIPO DE NITRALINACION ESTADOS	inia	

]	Abour Vot Burndle Fitness			Time aminoria					
No.	Mambre del Arbei	DAZ (Cm)	(ma)	Aprev	•	* ×	Lucationaion Lucasa del Artrat	Juridicaries Tornica	Communication Terminal
	SAUCE LLORON	14	•	•	x		CONTADO OCCEDENTAL DEL PARQUE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TATA DE UN 0) NOTVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LORON POR SU ESTADO FISICO Y PORTE ELEVADO, CON LOCALIZACION EN ZONA DE PENDIENTE AUPOSIBILITAN DEPLEMENTAR OTRO TRATAMENTO EXITOSO, DADO QUE EL SITIO SERA INTERVENDO DE FORMA DIRECTA	Tais
4	SAUGO	2.4	•	۰	x		COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA VLABLE LA TATA DE UN (3) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DADAS SUS CARACTERISTICAS DE MULTUPLES BIFURCACIONES, POATE ELEVADO EN RELACION CON LA ESPECIE V STITO DE EMPLIAZAMIENTO EL CUAL SERÁ INTENENDO, DE MODO QUE SE DEFICULTA HACER OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXTIOSA.	Tala
3	SAUCO	n	*	•	x		COSTABO OCCIDENTAL DEL PARQUE	ES VEABLE LA TALLA DE UN (1) KINDIVIDUO DE LA FESCEIE MUCO DEBIDIO A LAS MUCO DEBID	Tala
	CEREZO	25	19	•	x		COSTADO OCCUDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNECASIONE VIABLE CONSISTANT IN (I) NIDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO DEBEDO A SU BUJEN ESTADO FISICO Y SANTIARIO SERVICIOS AMDIENTALES ANOCIADOS LA AFECTACION FUEDE ESTADORES EN ESTADORES	Councervay









7	CIPRES						FERTILIZANTE PARA MEJOAMIENTO NUTRICIONAL.	
		•	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DE PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE L VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE POSEE INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON EL	Tala
							INDIVIDUO DE CEREZO ADVACENTE Y ESTANDO EN CONDICION DE SUPRIMIDO. CON REGULAR ESTADO FISICO, DE MODO QUE SE PROCURE EL BUEN DESARROLLO DEL QUE PERMANECE.	
8	GUAYACAN	5	3	0	x	COSTADO		
	DE MANIZALES					OCCIDENTAL DEL PARQUE	GUAYACAN DE MANIZALES EN RAZON A SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SATISFACTORIOS.	Conserval
						.'.	ADEMAS DE QUE EN SU ESTADO DE CRECIMIENTO ES VIABLE SU PERMANENCIA SIEMPRE QUE SE DE MANEJO A SU ALTURA PARA EVITAR	
							CRECIMEITNO EXCESIVO SI SE CONSIDERA SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTRO INDIVIDUO DE MAYOR PORTE LA AFECTACION PUEDE DARSE POR DEMOLICION DE	
							MATERA, DEBIENDO ASEGURAR UN BUEN CUBRIMIENTO DE RAICES CON TIERRA NEGRA EN CASO DE QUE ESTAS RESULTEN EXPUESTAS.	
A	LCAPARRO ENANO	5	3	9	x	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	CV CONCEDED : TOTAL	Iratamiento Integral
							REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIENDO QUE DEBERA RECIBIR FERTILIZACION PARA MEJORAR ESTE ASPECTO.	
						:	PUDIENDO CONTINUAR CON LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS. LA AFECTACION SE PRODUCE POR INTERVENCION DE MATERA ADVACENTE, PARA LO CUAL	
							SE DEBERA PROTEGER DE	

DAÑOS MECANICOS O A LA RAIZ.









ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 17.187.369, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO el valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.164.126.60) m/cte. equivalente a un total de 8.05 IVP y 2.17 SMMLV, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos concer tos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLE 3".

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal se ior FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 17.187.369, canceló por concepto de evaluación y seguimier to, la suma VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700), media ite recibo de pago No. 762442-349486 de fecha 22 de noviembre de 2010, quedando por pagar el valor de MIL PESOS (\$1.000) m/cte, para un total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700), el cual deberá ser consignado en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Direcc ón Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Concep os Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), de conformidad al concepto técn co 2011GTS184 del 24 de enero de 2011, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secreta ía Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expedier te SDA - 03 - 2011- 506.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento cel procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificac a con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula ce ciudadanía Nº. 17.187.369, o a quien haga sus veces, en la carrera 18 No. 93-90, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, ce conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 0 9 SEP 2011

wa,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada Revisó: Sandra Rocio Silva González — Gordinadora M Aprobó. Carmen Rocio González Cardor — SSFFS Expediente SDA – 03 – 2011- 506









CONSTANCIA DE EJECUTORIA

QUIEN NOTIFICA: .

En Bogotá, D.C., hoy	3 0 SET.	2011	()	del mes de
de	el año (20), se deja c	onstanc	ia de que la
presente providencia s	e encuentra	a ejecutoriad	a y en f	irme.
Son	ealo (Chaco	TA C)





